



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 019-2018-ALC/MSI

San Isidro, **19 de octubre de 2018**

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el artículo 3° del Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, Decreto Legislativo N° 1224, en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, Decreto Legislativo N° 1362, que entrará en vigencia en la fecha de la publicación de su Reglamento, se ha declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país;

Que, mediante el Artículo Primero de la Ordenanza N° 415-MSI se declaró de interés público la promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro, para la implementación, operación y mantenimiento de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como en su Segunda Disposición Complementaria y Final señala que por Decreto de Alcaldía se establecerán las disposiciones complementarias y reglamentarias que se requieran para la ejecución, aplicación y cumplimiento de dicha Ordenanza;

Que, en los procesos de promoción de la inversión privada, seguidos al amparo de la normativa vigente aplicable, se establece, entre otras obligaciones a los adjudicatarios de la Buena Pro de los procesos de promoción de la inversión privada autofinanciada, el pago que deben asumir por el costo de los servicios del supervisor de obras que contrate la Municipalidad de San Isidro;

Que, al respecto, el artículo 3°, numeral 3.3, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, prescribe que sus disposiciones se aplican a las contrataciones que deben realizar las Entidades que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con *fondos públicos*; por lo que se colige que dicha norma no es aplicable a los procesos de contrataciones que realicen las Entidades en los que no estén involucrados recursos públicos;

Que, no obstante, a fin de garantizar la transparencia, resulta conveniente establecer disposiciones para regular los procedimientos de contratación de servicios con recursos privados provenientes de los procesos de promoción de inversión privada autofinanciada; los que deberán regirse supletoriamente por los principios que rigen la normativa de contrataciones del Estado, en lo que corresponda;





Municipalidad
de
San Isidro

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Que, mediante los decretos de alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, de conformidad con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0612-2018-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento para la contratación de servicios con recursos privados provenientes de procesos de promoción de la inversión privada autofinanciada”, el que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 015 del 14 de octubre de 2011 que aprobó el “Reglamento para la contratación de servicios con recursos privados provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada”, y su modificatoria, el Decreto de Alcaldía N° 019-ALC/MSI del 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Decreto y del Reglamento que aprueba, en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento del Reglamento aprobado a las unidades orgánicas correspondientes, de acuerdo a sus competencias funcionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde





REGLAMENTO PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS CON RECURSOS PRIVADOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA AUTOFINANCIADA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan los procedimientos de contratación de servicios, financiados con recursos privados provenientes de procesos de promoción de la inversión privada autofinanciada, realizados de conformidad con la normativa vigente aplicable, y que requiera contratar la Municipalidad de San Isidro, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, sin afectar su presupuesto público.



Artículo 2.- Principios

Los procedimientos de contrataciones establecidos en el presente Reglamento se rigen supletoriamente por los principios contenidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y los principios del procedimiento administrativo previstos en el TUO de la Ley N° 27444, o normas que las sustituyan.



Artículo 3.- Requerimiento

Todas las solicitudes de contrataciones de servicios con recursos privados provenientes de procesos de promoción de la inversión privada autofinanciada, deberán estar dirigidas a la Gerencia de Administración y Finanzas.



CAPITULO II PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Artículo 4.- Impedimento para ser postores

Están impedidos de ser postores en los procedimientos de contratación regulados en el presente Reglamento:



- Las personas que se indican en el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y en su Reglamento, o normas que las sustituyan.
- Las personas que se encuentren comprendidas en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.
- Las personas naturales o jurídicas que mantengan relación con **LA MUNICIPALIDAD** bajo cualquier modalidad contractual, hasta un (1) año después de haber cesado sus funciones o concluidos sus contratos y en tanto sus labores hayan estado vinculadas al área relacionada con el proceso de promoción de la inversión privada del cual se deriva el servicio requerido o con el proceso de contratación del propio servicio.
- En el caso de iniciativas privadas (IP), los asesores (independientemente de su condición de persona natural o jurídica) que hayan prestado servicios a favor del titular de la IP vinculados directamente con la referida iniciativa; así como, las empresas vinculadas con el titular de la IP, entiéndase por “empresas vinculadas” lo normado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- e) En el caso de procesos de promoción de la inversión privada por iniciativa estatal, los asesores (independientemente de su condición de persona natural o jurídica) que hayan prestado algún tipo de servicios a favor de los postores interesados, en temas vinculados directamente a dicho proceso.

Las propuestas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo se tendrán por no presentadas y los contratos que se celebren en contravención del presente artículo no surtirán efecto legal alguno, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 5.- Tipos de procedimientos de selección

Los procedimientos de selección regulados en este Reglamento se llevarán a cabo bajo alguna de las siguientes modalidades:

- 5.1 Adjudicación Directa.
5.2 Concurso por Invitación.
5.3 Concurso Público.

La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención a la cuantía del valor referencial del servicio, conforme a lo siguiente:

- Adjudicación Directa, cuando el valor referencial sea hasta ocho (8) UIT.
- Concurso por Invitación, cuando el valor referencial sea mayor a ocho (8) UIT y hasta cien (100) UIT.
- Concurso Público, cuando el valor referencial sea mayor a cien (100) UIT.

El valor referencial del servicio será estimado por la unidad orgánica que requiera el servicio, pudiendo utilizar estructura de costos, cotizaciones de mercado o valores históricos, como fuente de su estimación.

Artículo 6.- Adjudicación Directa

El procedimiento de Adjudicación Directa será llevado a cabo por la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de una contratación directa, a pedido de la unidad orgánica que requiera el servicio, la cual para tal efecto deberá remitir a dicha gerencia el requerimiento del mismo, los Términos de Referencia y el valor referencial.

De manera supletoria se aplicará la Directiva N° 006-2017-MSI “*Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes*”, o norma interna que la sustituya; en lo que resulte aplicable considerando la naturaleza privada de los recursos que financiarán el servicio a contratar.

Artículo 7.- Concurso por Invitación y Concurso Público. Expediente de contratación y designación de Comité de Selección

Para los procedimientos previstos en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5, la unidad orgánica que requiera el servicio deberá remitir a la Gerencia de Administración y Finanzas el requerimiento del mismo, los Términos de Referencia y el valor referencial. En el caso de Concurso por Invitación, también se incluirá la lista de potenciales empresas que serán invitadas.



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Recibido el expediente por la Gerencia de Administración y Finanzas, esta lo remitirá a la Subgerencia de Logística para que dentro de tres (3) días hábiles organice el expediente de contratación con la información remitida, pudiendo efectuar comentarios a dicha información; y deberá recomendar los integrantes del Comité de Selección. En el caso de Concurso por Invitación, la Subgerencia de Logística podrá proponer invitados adicionales a la lista propuesta por el área solicitante.

La Gerencia de Administración y Finanzas, en un plazo máximo de cuatro (4) días de recibido el expediente de contratación, aprobará el mismo y en el mismo acto designará al Comité de Selección que estará a cargo del procedimiento de Concurso por Invitación o Concurso Público, según sea el caso, indicando el nombre de sus miembros y quién lo preside.

Artículo 8.- El Comité de Selección

El Comité de Selección conducirá los procedimientos de contratación previstos en los numerales 5.2 y 5.3 del Artículo 5 del presente Reglamento; encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la elaboración de las bases hasta la adjudicación de la buena pro, teniendo entre sus funciones, convocar el procedimiento de contratación, absolver las consultas, evaluar las propuestas, adjudicar la Buena Pro, declarar su consentimiento, y todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento.

El Comité de Selección estará conformado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, cuya formación profesional o experiencia tenga relación con el objeto de la contratación.

La Subgerencia de Logística brindará la asistencia técnica y operativa que requiera el Comité durante todo el procedimiento.

Son aplicables supletoriamente a dicho Comité de Selección, las disposiciones establecidas para el comité de selección previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y en su Reglamento, o normas que las sustituyan, en cuanto resulte aplicable, y sin que se oponga a las atribuciones dadas en el presente Reglamento.

Artículo 9.- Elaboración y aprobación de las Bases

La Gerencia de Administración y Finanzas remitirá el expediente de contratación aprobado, al Comité de Selección designado, al día siguiente de emitida la resolución de designación.

El Comité de Selección elaborará las bases, las que incluirán el proyecto de la proforma del contrato de prestación de servicios, y lo remitirá a la Gerencia de Administración y Finanzas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente.

Remitidas las bases, la Gerencia de Administración y Finanzas deberá aprobarlas mediante resolución, dentro del plazo de dos (2) días de recibido, y las remitirá al Comité de Selección para que proceda a la convocatoria del procedimiento de contratación respectivo.





Artículo 10.- Desarrollo del procedimiento

Los procedimientos establecidos en los numerales 5.2 y 5.3 del Artículo 5 del presente Reglamento tendrán las siguientes etapas, las que deberán ser consideradas por el Comité en las respectivas bases:

- a) Convocatoria, que para el caso de Concurso Público se hará de forma pública mediante publicación en la página web de la **MUNICIPALIDAD** y adicionalmente también podrá hacerse por invitaciones a empresas. En el caso de Concurso por Invitación, la convocatoria se hará mediante invitaciones a las empresas que hayan sido consideradas en el Expediente de Contratación.
- b) Registro de participantes. En el caso de Concurso por Invitación, para el registro respectivo será condición que el solicitante haya sido previamente invitado al concurso.
- c) Formulación de consultas
- d) Absolución de consultas
- e) Presentación de propuestas
- f) Evaluación de propuestas
- g) Otorgamiento de buena pro



Las bases no admitirán impugnaciones ni observaciones.

Los procedimientos establecidos en los numerales 5.2 y 5.3 del Artículo 5 del presente Reglamento, se regirán, en lo que corresponda y no se oponga al presente Reglamento, de manera supletoria, por lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y en su Reglamento, o normas que las sustituyan.



En el caso de Concurso Público, las bases y demás documentación técnica del proceso de evaluación de propuestas, deberán ser publicadas en el portal institucional de **LA MUNICIPALIDAD**.

Artículo 11.- Presentación de propuestas

En los procedimientos establecidos en los numerales 5.2 y 5.3 del Artículo 5 del presente Reglamento, las propuestas se presentarán en dos sobres: Sobre N° 1: Propuesta Técnica; y, Sobre N° 2: Propuesta Económica, de manera simultánea.

Artículo 12.- Apertura y evaluación de propuestas

La apertura y la evaluación de las propuestas presentadas se realizarán conforme a lo establecido en las Bases del procedimiento.

Para el método de evaluación se deberá considerar a la propuesta que obtenga la mayor puntuación en la sumatoria de puntajes de las propuestas técnica y económica. Se aplicarán las siguientes ponderaciones para el cálculo del puntaje total:

Propuesta Técnica: Entre 0.70 a 0.90
Propuesta Económica: Entre 0.10 a 0.30

En caso de empate, se definirá mediante la menor oferta económica entre los postores empatados. En caso de persistir la situación de empate, el otorgamiento de la Buena Pro se definirá a través de sorteo.





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Artículo 13.- Otorgamiento de la Buena Pro

El Comité de Selección elaborará el orden de méritos, siguiendo los criterios indicados en el numeral anterior y los establecidos en las Bases, y dicho resultado será comunicado a los postores. En el caso de Concurso Público será publicado en el portal institucional de **LA MUNICIPALIDAD**.

La Buena Pro quedará consentida al día siguiente de su comunicación.

Artículo 14.- Entrega del Expediente de Contratación

Consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, remitirá a la Gerencia de Administración y Finanzas, el Expediente de Contratación con el índice correspondiente en originales, la documentación recibida, Resoluciones, Actas con V.B. del Comité, Cartas, Notificaciones, Correos electrónicos, Bases aprobadas con V.B. del Comité, Propuestas Técnicas, Propuestas Económicas, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, Cuadros de Evaluación para la determinación del orden de méritos con V.B. del Comité, entre otros, debidamente foliado, que sustentan el procedimiento efectuado.



Artículo 15.- Cancelación del procedimiento de contratación

Hasta antes de la firma del contrato, el Comité de Selección podrá cancelar el procedimiento de contratación, por las razones siguientes:



- 15.1 Cuando desaparezca la necesidad de contratación.
- 15.2 Cuando el Adjudicatario de la Buena Pro del proceso de promoción de la inversión privada autofinanciada, no garantice el pago de la contratación del servicio.
- 15.3 Si sobrevinieran causas de fuerza mayor o caso fortuito que tornen imposible o inútil la contratación de servicio.



Para ello, el Comité de Selección una vez que a su criterio se haya configurado alguna de las razones expuestas en el numerales 15.1 al 15.3 precedentes, solicitará la previa autorización de la Gerencia Municipal, luego de lo cual podrá suspender, cancelar, dejar sin efecto, anular o desistirse unilateralmente de continuar con el proceso de selección o con cualquier relación resultante del mismo, en cualquier momento hasta antes de la firma del contrato; debiendo notificar de ello a los postores o adjudicatarios, sin que pueda derivarse responsabilidad alguna para **LA MUNICIPALIDAD** o los miembros del Comité de Selección.



CAPITULO III CONTRATACION

Artículo 16.- Suscripción del contrato

Luego de consentida la Buena Pro, y recibido el Expediente de Contratación, la Gerencia de Administración y Finanzas citará al postor ganador de la buena pro del proceso de selección, a efectos de que se apersona a suscribir el contrato respectivo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, acompañando la documentación que se le haya indicado en las Bases del referido proceso, pudiendo establecerse un plazo mayor excepcionalmente.



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

En caso de no apersonarse, en el plazo otorgado, se revocará el otorgamiento de la Buena Pro. A consideración de la Gerencia de Administración y Finanzas se podrá celebrar el contrato con el postor que quedó en el segundo lugar y así sucesivamente, siguiéndose el mismo procedimiento descrito en el párrafo precedente.

La Gerencia de Administración y Finanzas tendrá la potestad de fiscalizar la veracidad de la información y documentación presentada en el concurso, pudiendo revocar el otorgamiento de la Buena Pro en caso de acreditarse falsedad, en cuyo caso podrá procederse conforme al párrafo anterior, sin perjuicio de promover las acciones legales que correspondan ante la falsedad advertida.



Suscrito el contrato, este se integrará al Expediente de Contratación y será remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas a la unidad orgánica municipal solicitante del servicio, quién se encargará de su ejecución y administración. Asimismo, se informará a Gerencia Municipal respecto a la finalización del proceso de selección y de la suscripción del contrato.



Artículo 17.- Garantías

Se deberá exigir Garantía de Fiel Cumplimiento, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta económica del postor adjudicatario.

La garantía consistirá en Carta Fianza que es el documento emitido por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías. La Carta Fianza deberá ser solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el país a sólo requerimiento de **LA MUNICIPALIDAD**.



Artículo 18.- Ejecución de garantías

La garantía se ejecutará a requerimiento de **LA MUNICIPALIDAD** en los siguientes supuestos:



18.1 Cuando el contratista no la hubiese renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno. Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses.

18.2 La garantía de fiel cumplimiento se ejecutará en su totalidad solo cuando la resolución del contrato sea por causa imputable al contratista. El monto de la garantía corresponderá íntegramente a **LA MUNICIPALIDAD**, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Artículo 19.- Culminación de la ejecución contractual

La culminación de la ejecución contractual se efectuará con la conformidad del servicio por parte del responsable de la unidad orgánica de **LA MUNICIPALIDAD** que requirió el servicio.



“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Artículo 20.- Pago

Las contraprestaciones pactadas a favor del contratista del servicio se autorizarán pagar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad del servicio prestado o sus productos, según los Términos de Referencia, y siempre que se verifiquen las condiciones establecidas para ello en el respectivo contrato. Los pagos efectivos estarán a cargo del adjudicatario del proceso de promoción de la inversión privada autofinanciada, del cual se derivó el servicio contratado.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- En los casos que las bases permitan la participación de consorcios, los integrantes del mismo deberán cumplir con los requisitos de contratación de consorcios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, normas complementarias y sus modificatorias, o normas que las sustituyan.



SEGUNDA.- Los procedimientos en trámite, iniciados durante la vigencia del Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 015 del 14 de octubre de 2011 y modificatoria, se adecuarán a lo establecido en el presente Reglamento, desde la etapa o estado en que se encuentren a la entrada en vigencia del presente Reglamento. En caso dichos procesos ya cuenten con comité designado, este asumirá las funciones de Comité de Selección conforme al presente Reglamento.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**Aprueban Reglamento para la contratación de servicios con recursos privados provenientes de procesos de promoción de la inversión privada autofinanciada****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 019-2018-ALC/MSI**

San Isidro, 19 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el artículo 3° del Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, Decreto Legislativo N° 1224, en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, Decreto Legislativo N° 1362, que entrará en vigencia en la fecha de la publicación de su Reglamento, se ha declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada mediante las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país;

Que, mediante el Artículo Primero de la Ordenanza N° 415-MSI se declaró de interés público la promoción de la inversión privada en el distrito de San Isidro, para la implementación, operación y mantenimiento de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos, mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como en su Segunda Disposición Complementaria y Final señala que por Decreto de Alcaldía se establecerán las disposiciones complementarias y reglamentarias que se requieran para la ejecución, aplicación y cumplimiento de dicha Ordenanza;

Que, en los procesos de promoción de la inversión privada, seguidos al amparo de la normativa vigente aplicable, se establece, entre otras obligaciones a los adjudicatarios de la Buena Pro de los procesos de promoción de la inversión privada autofinanciada, el pago que deben asumir por el costo de los servicios del supervisor de obras que contrate la Municipalidad de San Isidro;

Que, al respecto, el artículo 3°, numeral 3.3, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, prescribe que sus disposiciones se aplican a las contrataciones que deben realizar las Entidades que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos; por lo que se colige que dicha norma no es aplicable a los procesos de contrataciones que realicen las Entidades en los que no estén involucrados recursos públicos;

Que, no obstante, a fin de garantizar la transparencia, resulta conveniente establecer disposiciones para regular los procedimientos de contratación de servicios con recursos privados provenientes de los procesos de promoción de inversión privada autofinanciada; los que deberán regirse supletoriamente por los principios que rigen la normativa de contrataciones del Estado, en lo que corresponda;

Que, mediante los decretos de alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, de conformidad con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0612-2018-0400-GAJ/MSI;

y, En uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el “Reglamento para la contratación de servicios con recursos privados provenientes de procesos de promoción de la inversión privada autofinanciada”, el que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 015 del 14 de octubre de 2011 que aprobó el “Reglamento para la contratación de servicios con recursos privados provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada”, y su modificatoria, el Decreto de Alcaldía N° 019-ALC/MSI del 30 de noviembre de 2011.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto y del Reglamento que aprueba, en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro (www.munisanisidro.gob.pe).

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del Reglamento aprobado a las unidades orgánicas correspondientes, de acuerdo a sus competencias funcionales.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON RECURSOS PRIVADOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA AUTOFINANCIADA****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan los procedimientos de contratación de servicios, financiados con recursos privados provenientes de procesos de promoción de la inversión privada autofinanciada, realizados de conformidad con la normativa vigente aplicable, y que requiera contratar la Municipalidad de San Isidro, en adelante LA MUNICIPALIDAD, sin afectar su presupuesto público.

Artículo 2°.- Principios

Los procedimientos de contrataciones establecidos en el presente Reglamento se rigen supletoriamente por los principios contenidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y los principios del procedimiento administrativo previstos en el TUO de la Ley N° 27444, o normas que las sustituyan.

Artículo 3°.- Requerimiento

Todas las solicitudes de contrataciones de servicios con recursos privados provenientes de procesos de promoción de la inversión privada autofinanciada, deberán estar dirigidas a la Gerencia de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II**PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN****Artículo 4°.- Impedimento para ser postores**

Están impedidos de ser postores en los procedimientos de contratación regulados en el presente Reglamento:

a) Las personas que se indican en el Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y en su Reglamento, o normas que las sustituyan.

b) Las personas que se encuentren comprendidas en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

c) Las personas naturales o jurídicas que mantengan relación con LA MUNICIPALIDAD bajo cualquier modalidad contractual, hasta un (1) año después de haber cesado sus funciones o concluidos sus contratos y en tanto sus labores hayan estado vinculadas al área relacionada con el proceso de promoción de la inversión privada del cual se deriva el servicio requerido o con el proceso de contratación del propio servicio.

d) En el caso de iniciativas privadas (IP), los asesores (independientemente de su condición de persona natural o jurídica) que hayan prestado servicios a favor del titular de la IP vinculados directamente con la referida iniciativa; así como, las empresas vinculadas con el titular de la IP, entendiéndose por "empresas vinculadas" lo normado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

e) En el caso de procesos de promoción de la inversión privada por iniciativa estatal, los asesores (independientemente de su condición de persona natural o jurídica) que hayan prestado algún tipo de servicios a favor de los postores interesados, en temas vinculados directamente a dicho proceso.

Las propuestas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo se tendrán por no presentadas y los contratos que se celebren en contravención del presente artículo no surtirán efecto legal alguno, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- Tipos de procedimientos de selección

Los procedimientos de selección regulados en este Reglamento se llevarán a cabo bajo alguna de las siguientes modalidades:

- 5.1 Adjudicación Directa.
- 5.2 Concurso por Invitación.
- 5.3 Concurso Público.

La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención a la cuantía del valor referencial del servicio, conforme a lo siguiente:

- Adjudicación Directa, cuando el valor referencial sea hasta ocho (8) UIT.
- Concurso por Invitación, cuando el valor referencial sea mayor a ocho (8) UIT y hasta cien (100) UIT.
- Concurso Público, cuando el valor referencial sea mayor a cien (100) UIT.

El valor referencial del servicio será estimado por la unidad orgánica que requiera el servicio, pudiendo utilizar estructura de costos, cotizaciones de mercado o valores históricos, como fuente de su estimación.

Artículo 6°.- Adjudicación Directa

El procedimiento de Adjudicación Directa será llevado a cabo por la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de una contratación directa, a pedido de la unidad orgánica que requiera el servicio, la cual para tal efecto deberá remitir a dicha gerencia el requerimiento del mismo, los Términos de Referencia y el valor referencial.

De manera supletoria se aplicará la Directiva N° 006-2017-MSI "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes", o norma interna que la sustituya; en lo que resulte aplicable considerando la naturaleza privada de los recursos que financiarán el servicio a contratar.

Artículo 7°.- Concurso por Invitación y Concurso Público. Expediente de contratación y designación de Comité de Selección

Para los procedimientos previstos en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5, la unidad orgánica que requiera el servicio deberá remitir a la Gerencia de Administración y Finanzas el requerimiento del mismo, los Términos de Referencia y el valor referencial. En el caso de Concurso

por Invitación, también se incluirá la lista de potenciales empresas que serán invitadas.

Recibido el expediente por la Gerencia de Administración y Finanzas, esta lo remitirá a la Subgerencia de Logística para que dentro de tres (3) días hábiles organice el expediente de contratación con la información remitida, pudiendo efectuar comentarios a dicha información; y deberá recomendar los integrantes del Comité de Selección. En el caso de Concurso por Invitación, la Subgerencia de Logística podrá proponer invitados adicionales a la lista propuesta por el área solicitante.

La Gerencia de Administración y Finanzas, en un plazo máximo de cuatro (4) días de recibido el expediente de contratación, aprobará el mismo y en el mismo acto designará al Comité de Selección que estará a cargo del procedimiento de Concurso por Invitación o Concurso Público, según sea el caso, indicando el nombre de sus miembros y quién lo preside.

Artículo 8°.- El Comité de Selección

El Comité de Selección conducirá los procedimientos de contratación previstos en los numerales 5.2 y 5.3 del Artículo 5 del presente Reglamento; encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la elaboración de las bases hasta la adjudicación de la buena pro, teniendo entre sus funciones, convocar el procedimiento de contratación, absolver las consultas, evaluar las propuestas, adjudicar la Buena Pro, declarar su consentimiento, y todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento.

El Comité de Selección estará conformado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, cuya formación profesional o experiencia tenga relación con el objeto de la contratación.

La Subgerencia de Logística brindará la asistencia técnica y operativa que requiera el Comité durante todo el procedimiento.

Son aplicables supletoriamente a dicho Comité de Selección, las disposiciones establecidas para el comité de selección previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y en su Reglamento, o normas que las sustituyan, en cuanto resulte aplicable, y sin que se oponga a las atribuciones dadas en el presente Reglamento.

Artículo 9°.- Elaboración y aprobación de las Bases

La Gerencia de Administración y Finanzas remitirá el expediente de contratación aprobado, al Comité de Selección designado, al día siguiente de emitida la resolución de designación.

El Comité de Selección elaborará las bases, las que incluirán el proyecto de la proforma del contrato de prestación de servicios, y lo remitirá a la Gerencia de Administración y Finanzas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente.

Remitidas las bases, la Gerencia de Administración y Finanzas deberá aprobarlas mediante resolución, dentro del plazo de dos (2) días de recibido, y las remitirá al Comité de Selección para que proceda a la convocatoria del procedimiento de contratación respectivo.

Artículo 10°.- Desarrollo del procedimiento

Los procedimientos establecidos en los numerales 5.2 y 5.3 del Artículo 5 del presente Reglamento tendrán las siguientes etapas, las que deberán ser consideradas por el Comité en las respectivas bases:

a) Convocatoria, que para el caso de Concurso Público se hará de forma pública mediante publicación en la página web de la MUNICIPALIDAD y adicionalmente también podrá hacerse por invitaciones a empresas. En el caso de Concurso por Invitación, la convocatoria se hará mediante invitaciones a las empresas que hayan sido consideradas en el Expediente de Contratación.

b) Registro de participantes. En el caso de Concurso por Invitación, para el registro respectivo será condición que el solicitante haya sido previamente invitado al concurso.

- c) Formulación de consultas.
- d) Absolución de consultas.
- e) Presentación de propuestas.

- f) Evaluación de propuestas.
g) Otorgamiento de buena pro.

Las bases no admitirán impugnaciones ni observaciones.

Los procedimientos establecidos en los numerales 5.2 y 5.3 del Artículo 5 del presente Reglamento, se regirán, en lo que corresponda y no se oponga al presente Reglamento, de manera supletoria, por lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y en su Reglamento, o normas que las sustituyan.

En el caso de Concurso Público, las bases y demás documentación técnica del proceso de evaluación de propuestas, deberán ser publicadas en el portal institucional de LA MUNICIPALIDAD .

Artículo 11°.- Presentación de propuestas

En los procedimientos establecidos en los numerales 5.2 y 5.3 del Artículo 5 del presente Reglamento, las propuestas se presentarán en dos sobres: Sobre N° 1: Propuesta Técnica; y, Sobre N° 2: Propuesta Económica, de manera simultánea.

Artículo 12°.- Apertura y evaluación de propuestas

La apertura y la evaluación de las propuestas presentadas se realizarán conforme a lo establecido en las Bases del procedimiento.

Para el método de evaluación se deberá considerar a la propuesta que obtenga la mayor puntuación en la sumatoria de puntajes de las propuestas técnica y económica. Se aplicarán las siguientes ponderaciones para el cálculo del puntaje total:

Propuesta Técnica:	Entre 0.70 a 0.90
Propuesta Económica:	Entre 0.10 a 0.30

En caso de empate, se definirá mediante la menor oferta económica entre los postores empatados . En caso de persistir la situación de empate, el otorgamiento de la Buena Pro se definirá a través de sorteo.

Artículo 13°.- Otorgamiento de la Buena Pro

El Comité de Selección elaborará el orden de méritos, siguiendo los criterios indicados en el numeral anterior y los establecidos en las Bases, y dicho resultado será comunicado a los postores. En el caso de Concurso Público será publicado en el portal institucional de LA MUNICIPALIDAD.

La Buena Pro quedará consentida al día siguiente de su comunicación.

Artículo 14°.- Entrega del Expediente de Contratación

Consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, remitirá a la Gerencia de Administración y Finanzas, el Expediente de Contratación con el índice correspondiente en originales, la documentación recibida, Resoluciones, Actas con V.B. del Comité, Cartas, Notificaciones, Correos electrónicos, Bases aprobadas con V.B. del Comité, Propuestas Técnicas, Propuestas Económicas, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, Cuadros de Evaluación para la determinación del orden de méritos con V.B. del Comité, entre otros, debidamente foliado, que sustentan el procedimiento efectuado.

Artículo 15°.- Cancelación del procedimiento de contratación

Hasta antes de la firma del contrato, el Comité de Selección podrá cancelar el procedimiento de contratación, por las razones siguientes:

15.1 Cuando desaparezca la necesidad de contratación.

15.2 Cuando el Adjudicatario de la Buena Pro del proceso de promoción de la inversión privada autofinanciada, no garantice el pago de la contratación del servicio.

15.3 Si sobrevinieran causas de fuerza mayor o caso fortuito que tornen imposible o inútil la contratación de servicio.

Para ello, el Comité de Selección una vez que a su criterio se haya configurado alguna de las razones expuestas en el numerales 15.1 al 15.3 precedentes, solicitará la previa autorización de la Gerencia Municipal, luego de lo cual podrá suspender, cancelar, dejar sin efecto, anular o desistirse unilateralmente de continuar con el proceso de selección o con cualquier relación resultante del mismo, en cualquier momento hasta antes de la firma del contrato; debiendo notificar de ello a los postores o adjudicatarios, sin que pueda derivarse responsabilidad alguna para LA MUNICIPALIDAD o los miembros del Comité de Selección.

CAPÍTULO III

CONTRATACIÓN

Artículo 16°.- Suscripción del contrato

Luego de consentida la Buena Pro, y recibido el Expediente de Contratación, la Gerencia de Administración y Finanzas citará al postor ganador de la buena pro del proceso de selección, a efectos de que se apersona a suscribir el contrato respectivo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, acompañando la documentación que se le haya indicado en las Bases del referido proceso, pudiendo establecerse un plazo mayor excepcionalmente.

En caso de no apersonarse, en el plazo otorgado, se revocará el otorgamiento de la Buena Pro . A consideración de la Gerencia de Administración y Finanzas se podrá celebrar el contrato con el postor que quedó en el segundo lugar y así sucesivamente, siguiéndose el mismo procedimiento descrito en el párrafo precedente.

La Gerencia de Administración y Finanzas tendrá la potestad de fiscalizar la veracidad de la información y documentación presentada en el concurso, pudiendo revocar el otorgamiento de la Buena Pro en caso de acreditarse falsedad, en cuyo caso podrá procederse conforme al párrafo anterior, sin perjuicio de promover las acciones legales que correspondan ante la falsedad advertida.

Suscrito el contrato, este se integrará al Expediente de Contratación y será remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas a la unidad orgánica municipal solicitante del servicio, quién se encargará de su ejecución y administración. Asimismo, se informará a Gerencia Municipal respecto a la finalización del proceso de selección y de la suscripción del contrato.

Artículo 17°.- Garantías

Se deberá exigir Garantía de Fiel Cumplimiento, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta económica del postor adjudicatario.

La garantía consistirá en Carta Fianza que es el documento emitido por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías. La Carta Fianza deberá ser solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el país a sólo requerimiento de LA MUNICIPALIDAD.

Artículo 18°.- Ejecución de garantías

La garantía se ejecutará a requerimiento de LA MUNICIPALIDAD en los siguientes supuestos:

18.1 Cuando el contratista no la hubiese renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno. Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a este sin dar lugar al pago de intereses.

18.2 La garantía de fiel cumplimiento se ejecutará en su totalidad solo cuando la resolución del contrato sea por causa imputable al contratista. El monto de la garantía corresponderá íntegramente a LA MUNICIPALIDAD, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Artículo 19°.- Culinación de la ejecución contractual

La culminación de la ejecución contractual se efectuará con la conformidad del servicio por parte del responsable de la unidad orgánica de LA MUNICIPALIDAD que requirió el servicio.

Artículo 20°.- Pago

Las contraprestaciones pactadas a favor del contratista del servicio se autorizarán pagar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad del servicio prestado o sus productos, según los Términos de Referencia, y siempre que se verifiquen las condiciones establecidas para ello en el respectivo contrato. Los pagos efectivos estarán a cargo del adjudicatario del proceso de promoción de la inversión privada autofinanciada, del cual se derivó el servicio contratado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En los casos que las bases permitan la participación de consorcios, los integrantes del mismo deberán cumplir con los requisitos de contratación de consorcios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, normas complementarias y sus modificatorias, o normas que las sustituyan.

Segunda.- Los procedimientos en trámite, iniciados durante la vigencia del Reglamento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 015 del 14 de octubre de 2011 y modificatoria, se adecuarán a lo establecido en el presente Reglamento, desde la etapa o estado en que se encuentren a la entrada en vigencia del presente Reglamento. En caso dichos procesos ya cuenten con comité designado, este asumirá las funciones de Comité de Selección conforme al presente Reglamento.

1704400-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUMBIVILCAS****Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2018 - 2019 de la Municipalidad****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 03-2018-A-MPCH/C**

Santo Tomás, 10 de abril de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUMBIVILCAS

POR CUANTO

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 09 de Abril de 2018; el Dictamen N° 002 - 2018 - CPPR - MPCH, emitido por la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto; el Informe Legal N° 046-2018-DAJ-MPCH/C, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica; el Proyecto de Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); el Informe Técnico emitido por la Dirección de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la referida Ley tiene por finalidad, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Asimismo, el Artículo 43° de la referida Ley, regula la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, aprueba la metodología de simplificación administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad.

Que, en el mes de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 30230, Ley Que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País.

Que, el Artículo 62° del Capítulo V del Título III, de la citada Ley, ha modificado el Artículo 7° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Artículo 64°, modifica el Artículo 14° de la Ley N° 29664, previendo que los gobiernos locales son competentes para ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; el Artículo 59° del Capítulo IV, modifica el Artículo 25° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones y Edificaciones.

Que, por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en el mes de septiembre del año 2014, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, con el objeto de establecer y regular los procedimientos técnicos y administrativos referidos a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

Que, en el marco legal descrito se ha procedido a formular el TUPA; considerando los procedimientos administrativos de las Unidades Orgánicas, determinadas por Ley; contando para ello con el sustento técnico y legal respectivo.

Estando a lo dictaminado y de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y normas pertinentes; con el voto por Mayoría del Concejo Municipal Provincial de Chumbivilcas, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS - TUPA 2018 - 2019 DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS**

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2018 - 2019 de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, el mismo que como anexo único, forma parte integrante de la presente Ordenanza y contiene ciento veintidós (122) procedimientos y servicios prestados en exclusividad por esta entidad; de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza, según su competencia a la Gerencia Municipal, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Unidades Orgánicas que realizan los procedimientos administrativos de su competencia; y, a la Unidad de Informática y Estadística, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme lo prescribe el Artículo 2° de la Ley N° 29091.

Artículo Tercero.- PRECISAR que corresponde a la Oficina General de Administración, actualizar anualmente el costo de los procedimientos y servicios contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, respecto a la variación de la UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT).

Artículo Cuarto.- DEROGAR las normas del gobierno municipal, que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PRECISAR que la presente